

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y  
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 84/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo. Aprobar la convocatoria de ayudas extraordinarias para hacer frente a los gastos de actividad originados por el COVID-19 en el sector comercial alavés en el ejercicio 2021**

El sector comercial es un sector fundamental por su importancia en la generación de empleo y en la vertebración de las actividades económicas y sociales de pueblos y ciudades.

Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó la expansión de la COVID-19 como pandemia global dada su propagación mundial. Por su parte, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Como consecuencia de esta normativa se establecieron limitaciones a la libre circulación, así como también una reducción de la actividad empresarial debido a las medidas de cuarentena y contención.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del primer estado de alarma, se estableció una etapa de nueva normalidad, durante la cual, las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los posibles brotes. La tendencia ascendente en el número de casos en otoño, la transmisión de la enfermedad y la tasa de incidencia acumulada, provocaron que se dictara el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Como consecuencia de este Decreto se han tomado medidas restrictivas en cuanto a movilidad, aforos, horarios de apertura.

Estas circunstancias han afectado a la actividad de todas las empresas, pero en mayor medida en el sector comercial. Esta afectación tiene aún más repercusión en la zona rural o municipios pequeños que por temporadas han visto cerrados perimetralmente los municipios impidiendo esto el flujo habitual de personas.

La Diputación Foral de Álava quiere colaborar en los esfuerzos asumidos por los y las empresarias y las plantillas implicadas en este proceso de lucha contra las consecuencias económicas derivadas de la crisis provocada por la COVID-19, tratando de ayudar tanto a empresas como a personas autónomas que, pudiendo ser competitivas, sufren las consecuencias de una situación de carácter totalmente excepcional, sobrevenida y de ámbito global.

Así, en el año 2020 se puso en marcha en Álava de un plan de recuperación económica que tiene continuación en este 2021 para paliar los efectos que la pandemia está ocasionando en el tejido económico del Territorio. Entre las actuaciones a realizar se incluye el desarrollo de convocatorias para ayudar al comercio.

Mediante la presente resolución se lanza la convocatoria de ayudas extraordinarias para hacer frente a los gastos de actividad y/o corrientes generados en nuestro sector comercial como consecuencia del COVID 19.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen

en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

#### ACUERDO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas extraordinarias para hacer frente a los gastos de actividad originados por el COVID-19 en el sector comercial alavés en el ejercicio 2021.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 noviembre) en lo referente a la concurrencia competitiva, así como a lo estipulado en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán por importe máximo de 500.000,00 euros con cargo a la partida 30.5.02.36.01.479.00.01 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021, con referencia de contraído 105.329/000.

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Diputado General o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. El presente acuerdo se publicará en el BOTHA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 2 de marzo de 2021

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento de Empleo Comercio y Turismo y de Administración Foral*

**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*

**JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES**

**ANEXO I****CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE  
A LOS GASTOS DE ACTIVIDAD ORIGINADOS POR EL COVID-19 EN  
EL SECTOR COMERCIAL ALAVÉS EN EL EJERCICIO 2021****Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a autónomos y empresas del sector comercial alavés para cubrir los gastos de actividad o corrientes originados por el COVID en el ejercicio 2021.

**Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima**

2.1. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán por importe máximo de 500.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 30.5.02.36.01.479.00.01 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021, con referencia de contraído 105.329/000.

2.2. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrá ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

**Artículo 3. Entidades beneficiarias**

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, las siguientes que desarrollen su actividad dentro del sector comercial minorista:

- a) Trabajadores autónomos, que tengan como máximo 8 personas empleadas.
- b) Sociedades civiles o comunidades de bienes formadas por un máximo de 9 autónomos.
- c) Sociedades mercantiles cuyas participaciones en la empresa correspondan a un máximo de 9 trabajadores que coticen en el Régimen Especial de Autónomos (o en el Régimen General en el caso de las Cooperativas o Sociedades Limitadas Laborales).

Para este dato de personas empleadas se tendrá en cuenta la plantilla media durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Se comprobará mediante certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud.

Los beneficiarios especificados en los apartados b) y c) únicamente podrán presentar una solicitud con independencia que las entidades estén formadas por varias personas autónomas y deberán cumplir que la suma de trabajadores autónomos y personas contratadas no supere el número de 9 trabajadores.

3.2. Las entidades beneficiarias deberán disponer al menos de un punto de venta y/o servicios físico en bajos comerciales y/o galerías de alimentación (mercados de barrio) ubicados en municipios de Álava. Y deberán pertenecer al sector comercio al por menor y servicios personales o disponer de un taller de artesanía abierto para la venta al público. A efectos de la presente normativa se considerarán como pertenecientes al sector comercio al por menor y servicios personales a aquellas que están dadas de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- De la sección primera, las agrupaciones y grupos siguientes:

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes (excepto grupos 654 y 655).

Agrupación 97. Servicios personales (excepto grupo 974).

Grupo 755 Agencias de viajes.

– De la sección segunda, la agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas y literarias.

3.3. Todos los beneficiarios deberán tener domicilio fiscal en Álava y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

3.4. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables**

4.1. Se considerarán gastos subvencionables los gastos de actividad correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

b) Los gastos derivados del arrendamiento del local en el que se desarrolla la actividad principal siempre y cuando no exista relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

c) Cuotas de préstamos hipotecarios para el pago del local donde se desarrolla la actividad, incluidos los intereses y amortización del principal.

d) Gastos de afiliación a asociaciones sectoriales del Territorio Histórico de Álava.

e) Gastos de materiales y suministros relacionados con la seguridad y protección sanitaria a personas trabajadoras y clientes: geles hidroalcohólicos, mascarillas, epis, adhesivos de señalización, etc.

f) Gastos de asesoramiento y consultoría vinculadas al impacto de la COVID-19 en la empresa beneficiaria.

g) Gastos asociados a publicidad, promoción e imagen corporativa.

4.2. Los tributos sólo serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.3. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.4. En caso de que los gastos facturados se refieran a periodos mayores que los establecidos para la realización de los gastos objeto de subvención se prorratearán en función de los días del mes facturado que estén incluidos en el periodo de realización establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades**

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán ejecutar los gastos subvencionables en los siguientes períodos:

– Los gastos de los apartados a, b, c y d en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y 31 de marzo de 2021, ambos inclusive.

– Los gastos de los apartados e, f y g en el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2021, ambos inclusive.

#### **Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas**

6.1. El porcentaje de subvención aplicable a los correspondientes presupuestos subvencionables será del 50 por ciento.

No obstante, si una vez resuelta la convocatoria no se hubiera agotado el crédito presupuestario establecido en el apartado 2.1 anterior, el remanente generado podría utilizarse para incrementar mediante prorrateo hasta un 70 por cien de porcentaje la subvención de cada uno de los beneficiarios.

6.2. La cuantía de subvención máxima se establece en 2.000,00 euros por beneficiario.

6.3. El importe mínimo de gastos totales subvencionables para tener derecho a la subvención es de 400 euros por beneficiario.

6.4. El presupuesto subvencionable se calculará a la vista de la documentación presentada en el apartado 9.3.b). En el caso de que se presenten gastos de los que el solicitante no disponga de cargo en cuenta a la fecha de presentación de solicitudes (RETA, cuotas de préstamos), el beneficiario podrá añadir como presupuesto un importe igual al del último mes efectivamente presentado.

#### **Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones**

7.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas del presente Acuerdo en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actuaciones subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

7.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido o solicitado otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

7.4. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de “minimis” que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

#### **Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento**

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

8.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

– Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

#### **Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

9.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA y finalizará a las 14:00 horas del día 9 de abril de 2021.

9.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

9.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Impreso de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en al menos uno de los epígrafes citados en el artículo 3.2 de la presente convocatoria.

b) Documentos acreditativos para el cálculo del presupuesto subvencionable:

– En el caso de los gastos referidos a los apartados a, b, c y d del apartado 4.1 será necesaria la presentación de las facturas, cuotas o cargos bancarios en los que pueda comprobarse el importe, el concepto y el periodo al que se refiere.

– En el caso de los gastos referidos a los apartados e, f y g del apartado 4.1. será necesaria la presentación de los presupuestos o facturas correspondientes.

En relación con las cuotas de préstamos hipotecarios y en el caso de que en la transferencia bancaria no se especifique el domicilio del local hipotecado, será necesario que el beneficiario adjunte además copia de la escritura de la hipoteca del local donde se ubica el establecimiento hostelero o documentación acreditativa correspondiente.

En el caso de que alguna de las inversiones/actuaciones presentadas superen los límites establecidos como contrato menor (15.000,00 euros) se deberá adjuntar fotocopia de las 3

ofertas solicitadas con carácter previo a la entrada del bien, indicando la oferta elegida y las razones de su elección.

c) Certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante los 365 días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud. Así mismo, en el caso de no haber tenido trabajadores contratados entre dichas fechas, se deberá presentar informe de inexistencia de inscripción como empresario o informe de situación de código de cuenta de cotización.

d) Memoria de actividad empresarial (sector, ubicación, trayectoria,...) y de las actividades realizadas o a realizar (explicación de los gastos presentados).

e) Si se han obtenido y/o solicitado otros ingresos para las actividades solicitadas al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos o de su solicitud.

9.4. La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

9.5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados de situación con Hacienda y Seguridad Social.

9.6. Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistida de su petición. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico con acuse de recibo enviado a la dirección que consta en la solicitud.

#### Artículo 10. Criterios de selección y valoración de proyectos

10.1. Las solicitudes presentadas se valorarán en base a los criterios y puntuaciones que se señalan a continuación:

a) Número de habitantes de la entidad local donde se ubica el local comercial (máx.40 puntos).

NÚMERO DE HABITANTES	PUNTUACIÓN
Menos o igual que 8.000 habitantes	40 puntos
Entre 8.001 y 100.000 habitantes (ambos inclusive)	20 puntos
Más de 100.000 habitantes	10 puntos

b) Tamaño de plantilla de trabajadores de la entidad solicitante (máximo 30 puntos) Dentro de este apartado se tendrá en cuenta la suma de trabajadores autónomos y las personas contratadas a la vista del certificado de plantilla media aportado.

PLANTILLA MEDIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
Menor o igual a 1 trabajador.	30 puntos
Mayor a 1 y menor o igual a 2 trabajadores.	27 puntos
Mayor a 2 y menor o igual a 3 trabajadores.	24 puntos
Mayor a 3 y menor o igual a 4 trabajadores.	21 puntos
Mayor a 4 y menor o igual a 5 trabajadores.	18 puntos
Mayor a 5 y menor o igual a 6 trabajadores.	15 puntos
Mayor a 6 y menor o igual a 7 trabajadores.	12 puntos
Mayor a 7 y menor o igual a 8 trabajadores.	9 puntos
Mayor a 8 y menor o igual a 9 trabajadores.	6 puntos

c) Antigüedad de la empresa solicitante. (máximo 10 puntos). Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la fecha de alta del IAE.

ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA	PUNTUACIÓN
Más de 20 años	10 puntos
Entre 10 y 20 años	7 puntos
Entre 5 y 10 años	5 puntos
Entre 1 y 5 años	3 puntos
Menos de 1 año	1 puntos

d) Inclusión en la solicitud desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis (máximo 10 puntos).

CALIDAD DE LA SOLICITUD	PUNTUACIÓN
Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud	10 puntos
Solicitudes presentadas de forma completa tras un primer requerimiento de documentación	5 puntos
Resto de solicitudes presentadas	0 puntos

e) Sector al que pertenece el comercio. (máximo 10 puntos). Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el IAE principal.

IAE	PUNTUACIÓN
651	10 puntos
Grupo 64, epígrafes 652 (excepto 652.1), 653, 656, 657, 659, 755 y 86	5 puntos
652.1 y Grupo 97	0 puntos

10.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre.

10.3. Si dentro de la solicitud presentada existiesen actuaciones que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no contribuyen suficientemente al objeto de la subvención, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo, en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el apartado 6.1, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

#### Artículo 11. Resolución y notificación

11.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.



**Artículo 12. Justificación y abono de la subvención**

12.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

12.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

12.3. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 2 de noviembre de 2021 inclusive la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas.
- Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
- Facturas justificativas en el caso de los gastos referentes a los apartados e, f y g y factura, cuota o cargo bancario en el que pueda comprobarse el importe, el concepto y el periodo al que se refiere para los gastos de los apartados a, b, c y d.
- Declaración responsable que incluya información relativa a:
  - a) Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.
  - b) Si, además de la presente subvención, se han obtenido otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos.

No se considerará como documentos justificativos presentados para proceder al abono de la subvención aquellas que se hayan adjuntado en la solicitud. En este caso el beneficiario deberá presentar nuevamente dichas facturas y/o recibos bancarios junto al resto de documentación detallada anteriormente.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

En el supuesto de que exista un gasto que iguale o supere el importe establecido como contrato menor (15.000,00 euros), junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar la triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido como contrato menor.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la Memoria presentada.

En el caso de facturas emitidas por profesionales, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a realizar el reconocimiento de obligación de pago con justificación, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

12.4. El abono de la subvención se realizará una vez que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 6 de abril de 2022 inclusive, los justificantes de abono de las facturas presentadas con anterioridad (transferencias o extractos bancarios con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia).

12.5. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el apartado 6.1. y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones de gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

12.6. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2021.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

#### **Artículo 13. Interpretación y desarrollo.**

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

#### **Artículo 14. Adaptación de las solicitudes**

Aquellas actuaciones presentadas por terceros que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Acuerdo, bien por no cumplir alguno de los requisitos del mismo, bien porque los conceptos para los que se solicita la subvención no sean subvencionables o bien porque a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo se adapten mejor a las características de otras líneas de ayudas gestionadas por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo para el presente ejercicio, y que puedan acogerse a los mismos, se podrán trasladar de oficio a la correspondiente Línea de Ayudas.

#### **Artículo 15. Aceptación de la ayuda concedida**

Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

#### **Artículo 16. Régimen jurídico**

El procedimiento establecido en el presente Acuerdo queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Diputados de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.